

ESTATUTOS



ASOCIACIÓN "GRUPO MOTORISTA SPEEDY"

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO SOCIAL Y FINES DE LA ASOCIACIÓN.

ARTICULO 1.- Al amparo del art. 22 de la Constitución Española de 1978, la ley 191/64 de 24 de Diciembre, y el Decreto 1440/65 de 20 de Mayo, Decreto 13/95, de 7 de Febrero, de la Diputación General de Aragón por el que se regula el Registro de Asociaciones de esta Comunidad Autónoma (BOA 22.2.95), se constituye la Asociación denominada "GRUPO MOTORISTA SPEEDY", DE CALATAYUD.

ARTICULO 2.- El domicilio social de la Asociación se fija en el Paseo de las Cortes de Aragón, nº 14 - bajo, de Calatayud (Zaragoza), si bien y por aprobación de la Asamblea, se podrá fijar en cualquier otro punto que se considere oportuno, con un ámbito de acción que comprende la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTICULO 3.- Son fines de la Asociación, promover y difundir la afición por las motocicletas. La Asociación no tendrá carácter competitivo. Nace con la intención de reunir a todos aquellos que tengan interés por el motociclismo, contribuyendo al mismo tiempo a la difusión de este deporte y todo tipo de actividades relacionadas con estos fines.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desarrollará las actividades siguientes: Reuniones de los asociados, organización de concentraciones nacionales, asistencia a espectáculos deportivos, excursiones y en general, cuantas actividades recreativas se puedan desarrollar y que sirvan para aumentar los lazos de amistad y solidaridad entre los miembros.

ARTÍCULO 5.- La Asociación tendrá una duración indefinida.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 6.1.- Son órganos de la Asociación, los siguientes:

- La Asamblea General de Socios.
- La Junta Directiva.
- El Presidente.
- El Vicepresidente.
- El Secretario.
- El Tesorero.

ARTÍCULO 6.2.- Los de Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario de la Asamblea general lo serán también de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7.- La Asamblea general de los Socios es el órgano de expresión de la voluntad de la Asociación y estará integrada por todos los socios. Se reunirá con carácter ordinario un vez cada tres meses, y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el día que se exponga el motivo de la convocatoria y orden del día.

ARTÍCULO 8.- Corresponderá a la Asamblea Ordinaria:

1. La lectura y aprobación del Acta de la reunión anterior y de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas.
2. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, hacer el balance y decidir sobre la aplicación concreta de los fondos disponibles.
3. Aprobar el plan de Actividades y el Reglamento de Régimen interno de la Asociación.
4. Aprobar las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
5. Determinar el importe de las cuotas.
6. Aprobar balances y presupuestos.
7. Aprobar o denegar la admisión de socios, por mayoría de 2 / 3.
8. Pronunciarse sobre los asuntos que a petición del 10 % de los socios se incorporen al Orden del día, así como aquellos que se incluyan en la sección de ruegos y preguntas y sean aprobados por la Asamblea.

ARTÍCULO 9.- Serán funciones de las Asambleas extraordinarias:

1. Modificar y reformar los Estatutos y los Reglamentos de régimen interior.
2. Elegir los miembros de la Junta Directiva.
3. Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
4. Disposición y enajenación de bienes.
5. Solicitud de declaración de utilidad pública.
6. Ratificar la expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.

Handwritten signatures of the board members, including the President, Vice President, Treasurer, and Secretary, as well as other members of the Board of Directors.

7. Acordar la disolución de la Asociación.

8. Los demás asuntos que a petición escrita del 10 % de los socios, se inscriban en el orden del día.

ARTÍCULO 10.- Las convocatorias de las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como Orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea general en primera convocatoria habrán de transcurrir al menos 10 días, pudiendo así mismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea general en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a ½ hora.

Artículo 11.- Las Asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos de las Asambleas generales se adoptarán por mayoría de votos. No obstante, será necesario el voto favorable de la mayoría simple de los asociados o representados, para adoptar acuerdos en Asamblea general extraordinaria sobre:

1. Disposición o enajenación de bienes.
2. Nombramientos de Juntas Directivas.
3. Solicitud de declaración de utilidad pública.
4. Modificación de Estatutos.
5. Disolución de la Asociación.

ARTÍCULO 13.- Los cargos que componen la Junta Directiva no serán remunerados, se elegirán por la Asamblea general y durarán un período de 1 año, aunque pueden ser objeto de reelección indefinida.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a la junta Directiva:

- a) Programar y dirigir las actividades sociales mediante la elaboración del Plan de Actividades.
- b) Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas generales.

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged in a horizontal line across the bottom of the page. The signatures are stylized and vary in length and complexity. There are approximately seven distinct signatures visible, some overlapping. The background is white, and the ink is dark.

c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea general.

d) Elaborar los presupuestos y balances.

e) Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo, la labor de las mismas, las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.

f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

g) Interpretar los Estatutos y Reglamento interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.

h) Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General.

ARTÍCULO 15.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente o el Vicepresidente a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente o el secretario, por este orden, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo necesaria la concurrencia al menos de 4 de sus miembros. De las sesiones, el secretario levantará acta, que se transcribirá al libro de actas.

ARTÍCULO 16.- Los miembros de la Junta Directiva presidirán las comisiones que la propia Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de determinados actos o actividades o de recabar de las mismas las informaciones necesarias. Formarán parte además de dichas comisiones, el número de vocales que acuerde la Junta directiva a propuesta de sus respectivos presidentes.

Cuando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá acordar que las comisiones se desdoblen en subcomisiones.

ARTÍCULO 17.- Corresponde al Presidente de la Asociación:

1. Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.

2. Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.

Handwritten signatures of the board members, including the President and other members of the Junta Directiva.

3. Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, dirigiendo las deliberaciones de una y otra, y decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

4. Acordar el Orden del día de las reuniones.

5. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea general o por la Junta Directiva.

6. Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el secretario.



El Presidente estará asistido en sus funciones por el vicepresidente, que, además, le sustituirá en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

ARTÍCULO 18.- Corresponde al secretario:

1. Actuar como tal en las reuniones, tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando acta de las mismas.

2. Asistir al Presidente para fijar el Orden del día.

3. Expedir certificaciones.

4. Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad) documentos y sellos de la Asociación.

5. Redactar la memoria anual, los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

6. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.

7. Llevar el fichero informático de registro de socios.

ARTÍCULO 19.- Son funciones del tesorero:

1. Dirigir la contabilidad de la Asociación y llevar los libros correspondientes.

2. Intervenir todas las operaciones de orden económico.

3. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

4. Redactar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a aprobación de la Asamblea general.

5. Llevar un inventario de los bienes sociales.

CAPÍTULO III. ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ARTÍCULO 20.- Podrán ser miembros de la Asociación las personas mayores de edad que de alguna manera tengan interés en servir los fines de la misma y sean admitidas por la Junta Directiva, a propuesta de la mayoría de 2/3 de los socios reunidos en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, la cual podrá otorgar el nombramiento de miembro honorario a las personas que estime oportuno, a título meramente honorífico. Los socios deberán gozar de capacidad legal de obrar.

ARTÍCULO 21.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Directiva que resolverá sobre la admisión o inadmisión, sin que quepa ningún recurso contra su acuerdo.

ARTÍCULO 22.- Será requisito indispensable para ser admitido en la Asociación, reunir, además de los generales expresados en sus fines, los siguientes:

-Ingresar una cuota inicial de 1.000 pts. en la cuenta corriente de la Asociación. Esta cuota inicial, se abonará por socio.

-Ingresar una cuota anual de 2.000 pts. en la misma cuenta.

ARTÍCULO 23.- Los socios causarán baja por las causas siguientes:

a) Por voluntad propia, comunicada por escrito a la directiva, con 30 días de antelación, renunciando de esta manera, a la participación en bienes o a los derechos que le pertenecieran.

b) Por falta de pago de las cuotas.

c) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación, de conformidad con el artículo siguiente.

d) Por fallecimiento.

ARTÍCULO 24.- La Junta Directiva podrá separar de la Asociación a aquellos socios que cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma. La separación será precedida de expediente en el que deberá ser oído el interesado, y contra el acuerdo de la Junta Directiva cabrá recurso ante la Asamblea general.

Handwritten signatures of the board members, including the President and other directors, in various styles of cursive and stylized script.

CAPITULO IV. DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y DEBERES.

ARTÍCULO 25.- Los miembros de la Asociación tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- b) Ejercitar el derecho de voz y voto de las Asambleas generales.
- c) Tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos y que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación.
- d) Poseer un ejemplar de estos Estatutos.
- e) Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma, o cuantos otros sean concedidos por entidades.



ARTÍCULO 26.- Serán obligaciones de los socios:

- a) Cumplir con los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea general y por la Junta Directiva.
- b) Participar en las actividades de la Asociación y trabajar para el logro de sus fines.
- c) Prestar cuantos servicios determinen los Estatutos, el Reglamento de Régimen Interior y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- d) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Asistir a las Asambleas generales.
- f) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 27.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea general o de la Junta Directiva. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación, en los términos que previene el artículo 24.

CAPÍTULO V. MEDIOS ECONÓMICOS.

ARTÍCULO 28.- La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y funcionará en régimen de presupuesto anual, sin que en ningún caso pueda haber interés lucrativo.

ARTÍCULO 29.- Los medios económicos para atender a sus fines serán:

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los ingresos del patrimonio que pueda poseer.
- c) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por Organismos públicos, Corporaciones provinciales o locales, Entidades privadas o particulares.
- d) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- e) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

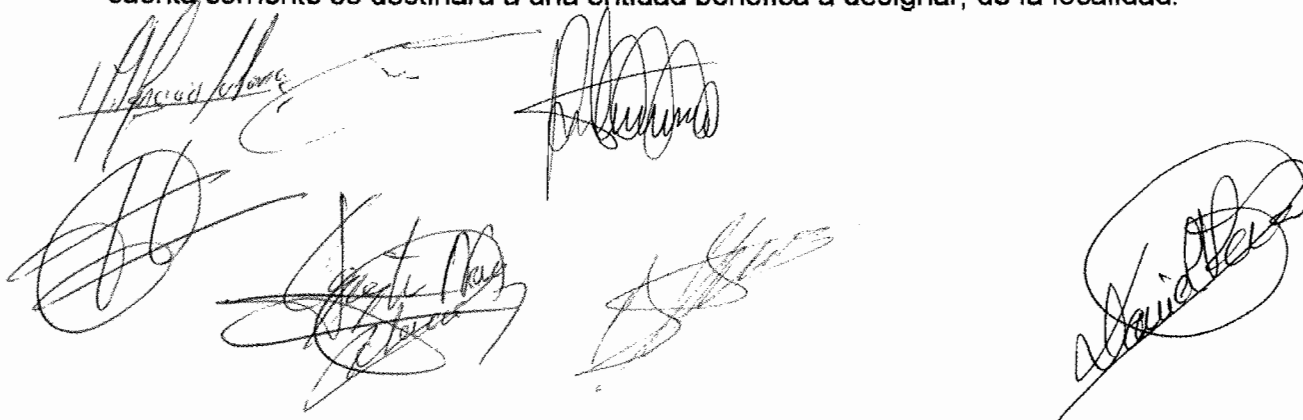
ARTÍCULO 30.- La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuesto, que presentará a la aprobación de la Asamblea general. Asimismo, presentará la liquidación de cuentas del año anterior para su aprobación por la misma.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO.

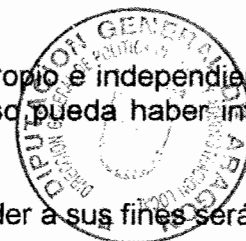
ARTÍCULO 31.- La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por acuerdo de los dos tercios de los socios en Asamblea general extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas determinadas por el artículo 32 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 32.- Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación. Los bienes materiales resultantes se destinarán a otras Asociaciones del mismo tipo, con preferencia las que existan en la localidad. El importe de la cuenta corriente se destinará a una entidad benéfica a designar, de la localidad.



Handwritten signatures of the board members, including the President and other directors, located at the bottom of the document.



Disposición adicional primera.- Los presentes Estatutos serán desarrollados y cumplidos mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea general, dentro de su respectiva competencia.

Disposición adicional segunda.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cumplir las lagunas.



JUNTA DIRECTIVA. "GRUPO MOTORISTA SPEEDY"

PRESIDENTE:

JOSE IGNACIO SOLANAS MARTIN. DNI: 17.439.706
DOMICILIO: PASEO CORTES DE ARAGON, 14 - CALATAYUD

VICEPRESIDENTE:

AGUSTIN NUEVO ALARCON. DNI: 16.559.742
DOMICILIO: CTRA. DE VALENCIA, S/N CALATAYUD

TESORERO:

FERNANDO TRAIN LANGARITA. DNI: 17.187.641
DOMICILIO: POSTIGO TENERIAS, 4-1º CALATAYUD

SECRETARIO:

ANTONIO NUEVO ALARCON. DNI: 16.555.015
DOMICILIO: AVDA. CONSTITUCION, S/N ANIÑON.

1º VOCAL:

MIGUEL SERRANO FARADUES. DNI: 17.443.955
DOMICILIO: C/ JUAN G. BERMUDEZ, 2-2º C CALATAYUD

2º VOCAL:

FRANCISCO MORENO GIL DNI: 17.446.565
DOMICILIO: PASEO CORTES DE ARAGON, 9-5 CALATAYUD

3º VOCAL:

DANIEL VERA MATEO DNI: 17.437.981
DOMICILIO: ARQUITECTO MEDARDE, 3 CALATAYUD

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Visados conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la Ley de 24 de diciembre de 1964, por resolución de 2 de junio de 1997
Zaragoza, 2 de junio de 1997

EL JEFE DE SERVICIO DE POLÍTICA INTERIOR
Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES



[Handwritten signature]

Fdo., Francisco Vicente de Vera Pinilla

Conocida la instancia presentada por D. Jose Ignacio Solanas Martin y la documentación que adjunta, en solicitud de inscripción de la Asociación denominada ASOCIACION "GRUPO MOTORISTA SPEEDY", de Calatayud (Zaragoza), en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Real Decreto 1054/1994, de 20 de mayo, de Transferencia a la Comunidad Autónoma en materia de Asociaciones, y los Decretos de la Diputación General de Aragón 141/1994, de 21 de junio, que asigna la competencia asumida al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, y 13/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Considerando que: 1º.- Es de aplicación la legislación vigente en materia de Asociaciones, sobre la que la Comunidad Autónoma de Aragón tiene asumidas las competencias de ejecución.

2º.- El ámbito territorial de actuación de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Aragón.

3º.- No se aprecia, en los fines ni en los medios de actuación previstos en los Estatutos, la concurrencia de las causas de ilegalidad o de prohibición a que se refiere el artículo 22 de la Constitución, ni vulneración alguna del ordenamiento jurídico.

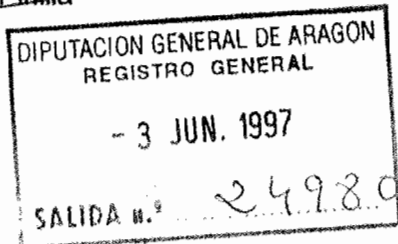
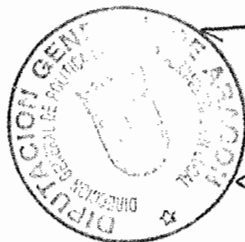
RESUELVO inscribir, a los solos efectos de publicidad, la Asociación denominada ASOCIACION "GRUPO MOTORISTA SPEEDY" en el Registro General de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, con el número 01-Z-0295-97, que deberá citarse en todo documento que se dirija a este Registro.

La presente resolución no agota la vía administrativa; contra ella puede interponerse recurso ordinario ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes desde su notificación, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Zaragoza, 2 de junio de 1.997

EL JEFE DEL SERVICIO DE POLITICA INTERIOR
Y REGIMEN JURIDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES,

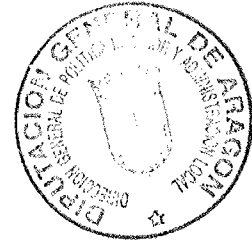

Francisco Vicente de Vera Pinilla



D. Jose Ignacio Solanas Martin
Paseo Cortes de Aragon, 14 -bajo-
Calatayud (Zaragoza)

ACTA FUNDACIONAL

ASOCIACIÓN "GRUPO MOTORISTA SPEEDY"



Reunidos en Calatayud, siendo las 20 horas del día 10 de Enero de mil novecientos noventa y seis, las personas que a continuación se citan:

DON JOSÉ IGNACIO SOLANAS MARTÍN, DNI: 17.439.706, MAYOR DE EDAD Y CON DOMICILIO EN CALATAYUD.

DON AGUSTÍN NUEVO ALARCON, DNI: 16.559.742, MAYOR DE EDAD Y CON DOMICILIO EN CALATAYUD.

DON FERNANDO TRAIN LANGARITA, DNI: 17.187.641, MAYOR DE EDAD Y CON DOMICILIO EN CALATAYUD.

DON DANIEL VERA MATEO, DNI: 17.437.981, MAYOR DE EDAD Y CON DOMICILIO EN CALATAYUD.

DON MIGUEL SERRANO FARADUES, DNI: 17.443.955, MAYOR DE EDAD Y CON DOMICILIO EN CALATAYUD.

DON ANTONIO NUEVO ALARCON, DNI: 16.555.015, MAYOR DE EDAD Y CON DOMICILIO EN ANIÑON.

DON FRANCISCO MORENO GIL, DNI: 17.446.565, MAYOR DE EDAD Y CON DOMICILIO EN CALATAYUD.

todas ellas relacionadas entre sí por especiales vínculos de carácter social y reconociéndose con plena capacidad de obrar,

EXPRESAN: Su voluntad de asociarse para fomentar y desarrollar actividades culturales y deportivas, y para ello, hacen constar su propósito de fundar la Asociación denominada "GRUPO MOTORISTA SPEEDY", acordándose seguidamente que:

UNO: Queda expresamente excluido como fin de la Asociación, el ánimo de lucro y no podrá destinar sus bienes a fines industriales o de servicios ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus socios.

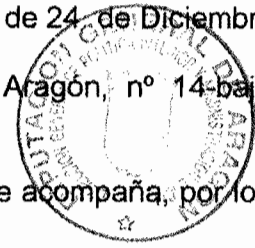
D O S: Acatamiento a cuanto se contiene en la Ley 191/ 64 de 24 de Diciembre.

T R E S: El domicilio social es en Paseo Cortes de Aragón, nº 14-bajo, de CALATAYUD, provincia de ZARAGOZA.

C U A T R O: Todos suscriben el proyecto de estatutos que se acompaña, por los que se ha de regir la Asociación.

C I N C O: Se solicita la aprobación y su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Diputación General de Aragón.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 22 horas del día expresado, dando fe de la misma todos los asistentes, por lo que firman y rubrican la presente Acta constitucional.



[Handwritten signatures and scribbles]